



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO
EDICTO

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se le hace saber que en el expediente 08/2024 de EXTINCIÓN DE DOMINIO, relativo al Juicio ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en contra de la Sucesión Testamentaria a bienes de Lucio Rojas Marín, por conducto de su Albacea JOEL ROJAS MENESES Y GENARO GIL CORIA y/o quien ostente, comporte como dueño o detente sobre el bien sujeto a extinción de dominio, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a quien ostente, comporte como dueño a detente sobre el bien sujeto a extinción de dominio, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que su derecho convenga. **Relación sucinta de las prestaciones:** **1.** La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México del Inmueble ubicado en Avenida Manuel Ávila Camacho, esquina con Calle Hortensia, sin número, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México, de acuerdo a los datos que obran en la carpeta de investigación 433120830033414 y/o Lotes 13, 14 y 15, Manzana 11, Calle Hortencia, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México; lotes que en su conjunto suman una superficie aproximada de 1,620.00 m², registrados con Folios Reales Electrónicos 247538, 3850 y 3816, en la oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México y controlados con clave catastral 094 38 011 13 00 0000, 094 38 011 14 00 0000 y 094 38 011 15 00 0000, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el respectivo registro en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelos y en la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia (de ser favorable), se ordene poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al

Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prestaciones que se reclaman en contra de: a) La Sucesión Testamentaria a bienes de Lucio Rojas Marín, por conducto de su albacea JOEL ROJAS MENESES, respecto del inmueble ubicado en calle Hortensia, sin número, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México, de acuerdo a los datos que obran en la carpeta de investigación 433120830033414 y/o Lotes de terreno 13, 14 y 15, Manzana 11, Calle Hortencia, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México; lotes que en su conjunto suman una superficie aproximada de 1,620.00 m², registrados con Folios Reales Electrónicos 247538, 3850 y 3816 en la oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México y controlados con clave catastral 094 38 011 13 00 0000, 094 38 011 14 00 0000 y 094 38 011 15 00 0000, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) GENARO GIL CORIA, en su carácter de poseedor del inmueble ubicado en calle Hortensia, sin número, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México, de acuerdo a los datos que obran en la carpeta de investigación 433120830033414 y/o Lotes de terreno 13, 14 y 15, ubicados en la Manzana 11 de la calle Hortencia, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México; lotes que en su conjunto suman una superficie aproximada de 1,620.00 m², registrados con Folios Reales Electrónicos 247538, 3850 y 3816 en la oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México y controlados con clave catastral 094 38 011 13 00 0000, 094 38 011 14 00 0000 y 094 38 011 15 00 0000, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. Quedando bajo los siguientes **Hechos**: **1.** El veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, Octavio Fernando Cruz Quezada, fue desapoderado del tracto camión marca Freightliner, modelo 1992 y serie 3FEYDDYB5ND531983, que tenía acoplada una caja seca, modelo 1987, con número de serie FM12935, en el que se transportaban cajas de Nutri Leche; razón por la cual denunció el delito de robo ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte Público con sede en Texcoco. **2.** En la misma fecha, Lorenzo Cerrano Martínez, también denunció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte Público con sede en Texcoco, el robo del tracto camión, marca Kenworth, modelo 1991 y placas de circulación 910AM7 del S.P.F., que tenía adosada una caja seca, modelo 1988, con número de serie 1H2V04822JC022351 y placas de circulación 723WL9 del S.P.F, en el que se transportaban cajas de Nutri Leche. **3.** El veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, Norberto Serrano Aguilar, denunció ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía en Delitos Cometidos Contra el Transporte, el robo de dos tracto camiones y sus respectivos semiremolques: a) Tracto camión, marca Kenworth, quinta rueda, modelo 1991, color gris, con número de serie F2689EB, con número de motor 43129960 con placas de circulación 910AM7 del S.P.F, con semirremolque marca FRUEHAUF, tipo caja seca, modelo 1988, color gris, con número de serie 1H2V04822JC022351, con placas de circulación 723WL9 del S.P.F. b) Tracto camión, marca Freightliner, quinta rueda, modelo 1992, color blanco, con número de serie 3FEYDDYB5ND531983, con número de motor 11433226 y placas de circulación 576ER5 del S.P.F, con semirremolque marca FRUEHAUF, tipo caja seca, modelo 1987, color gris, con número de serie FM12935 y placas de circulación 305WR4 del S.P.F. **4.** Norberto Serrano Aguilar, manifestó que los vehículos fueron robados a las dos de la madrugada en Tepojaco,

Tizayuca, Hidalgo, a sus operadores Lorenzo Serrano Martínez y Octavio Fernando Cruz Quezada; situación que denunciaron telefónicamente al 066, en donde se le proporcionaron los números de pre denuncia REY14092400269 y REY14092400272 **5.** Norberto Serrano Aguilar, manifestó que la empresa satelital, le reportó que hasta las siete de la mañana de ese día, el localizador señalaba que las unidades se encontraban en el interior de un inmueble ubicado en Calle Hortensia, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México; razón por la cual, solicitó apoyo a diversas corporaciones policiacas **6.** El veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, a las diez horas, los policías ministeriales Mauricio González Romo y Oskar Medina Cabrera, fueron interceptados por Norberto Serrano Aguilar, quien hizo de su conocimiento que en el transcurso de la madrugada le habían sido robados dos tracto camiones con sus respectivas cajas secas que transportaban mercancía consistente en leche de la marca Nutri Leche. **7.** Norberto Serrano Aguilar, hizo del conocimiento a los policías ministeriales que el informe de rastreo satelital, indicaba que los vehículos se encontraban en la zona, por lo que los policías ministeriales en compañía de Norberto Serrano Aguilar circularon por la Avenida Manuel Ávila Camacho de la Colonia Florida del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **8.** Al llegar al lugar que arrojaban las coordenadas, observó por los orificios del zaguán y la puerta de acceso, que en el interior del inmueble se encontraban sus dos cajas de la marca FRUEHAUF, tipo semirremolque con placas de circulación 723WL9 del S.P.F y 305WR4 del S.P.F, y el tracto camión marca Freightliner, quinta rueda, con placas de circulación 576ER5 del S.P.F, en los que se transportaban cajas de leche de la marca Nutri Leche. **9.** El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, autorizó al agente del Ministerio Público Investigador realizar la diligencia de cateo en el inmueble ubicado en Avenida Manuel Ávila Camacho, esquina con Calle Hortensia, sin número, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México. **10.** Al materializar la diligencia de cateo en el inmueble descrito en el punto que antecede, el agente del Ministerio Público encontró: a) Tracto camión, marca Freightliner, quinta rueda, modelo 1992, color blanco, con número de serie 3FEYDDYB5ND531983, con número de motor 11433226 y placas de circulación 576ER5 del S.P.F. (con reporte de robo). b) Semirremolque marca FRUEHAUF, tipo caja seca, con placas de circulación 723WL9 del S.P.F, con número de serie 1H2V04822JC022351, cargado con tarimas de Nutri Leche (con reporte de robo). c) Semirremolque marca FRUEHAUF, con placas de circulación 305WR4 del S.P.F y número de serie FM12935, cargado con tarimas de Nutri Leche; caja secarenganchada al vehículo marca Kenworth, modelo 1991, con número de serie F2689EB, con número de motor 43129960 con placas de circulación 910AM7 del S.P.F (con reporte de robo). d) Camión marca Freightliner, tipo Mudan Cero, con caja seca color azul con blanco, con la leyenda Grupo Plus Ultra, modelo 2008, placas de circulación LA49354 del Estado de México (propiedad de Genaro Gil Coria). e) Camioneta Ford, tipo Lobo, modelo 2003, con placas de circulación GE47468 DEL Estado de Guanajuato (propiedad de Genaro Gil Coria). **11.** El veinticinco de septiembre del dos mil catorce, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte Público con sede en Texcoco, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en Avenida Manuel Ávila Camacho, esquina con calle Hortensia, sin número, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México, al haberse localizado diversos vehículos con reporte de robo. **12.** El bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio está conformado con los Lotes de terreno 13, 14 y 15, Manzana 11, Calle Hortensia, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México; lotes que en su conjunto suman una superficie aproximada de 1,620.00 m². **13.** En relación al hecho

12, el Lote 13, está ubicado en calle Hortencia, Manzana 11, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México, controlado con clave catastral: 094 38 011 13 00 0000 y Folio Real Electrónico 00247538, tiene una superficie de 546.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: -Al norte 27.30 metros con Lote catorce. - Al sur 27.30 metros con calle Manuel Ávila Camacho. -Al oriente 20.00 metros con Lote doce. -Al poniente 20.00 metros con calle Hortencia **14.** El lote 13, referido en el hecho que antecede, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad, derivado de la escritura pública número 42449, volumen 739, de 6 de julio de 2011, mediante el cual fue supuestamente formalizada la compraventa del citado lote, entre Lucio Rojas Marín (comprador) y el Gobierno del Estado de México representado por Eugenio Laris Alanis, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y José Luis García García, Director General ambos de la Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México (CORET) **15.** En relación al hecho 12, el Lote 14 está ubicado en calle Hortencia, Manzana 11, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México, controlado con clave catastral 094 38 011 14 00 0000 y Folio Real Electrónico 00003850, tiene una superficie de 546.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: -Al norte 27.30 metros con Lote quince. - Al sur 27.30 metros con Lote trece. - Al oriente 20.00 metros con Lote once. Al poniente 20.00 metros con calle Hortencia **16.** El lote 14, referido en el hecho que antecede, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad, derivado de la escritura pública número 42450, volumen 739, de 6 de julio de 2011, mediante el cual fue supuestamente formalizada la compraventa del citado lote entre Lucio Rojas Marín (comprador) y el Gobierno del Estado de México representado por Eugenio Laris Alanis, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y José Luis García García, Director General ambos de la Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México (CORET). **17.** En relación al hecho 12, el Lote 15 está ubicado en calle Hortencia, Manzana 11, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México, controlado con clave catastral 094 38 011 15 00 0000 y Folio Real Electrónico 00003816 tiene una superficie de 546.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: -Al norte 27.30 metros con Lote dieciséis, - Al sur 27.30 metros con Lote catorce. - Al oriente 20.00 metros con Lote diez y veinticinco. - Al poniente 20.00 metros con calle Hortencia. **18.** El lote 15, referido en el hecho que antecede, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad, derivado de la escritura pública número 42451, volumen 739, de 6 de julio de 2011, mediante el cual fue supuestamente formalizada la compraventa del citado lote entre Lucio Rojas Marín (comprador) y el Gobierno del Estado de México representado por Eugenio Laris Alanis, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y José Luis García García, Director General ambos de la Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México (CORET). **19.** En relación a los hechos 14, 16 y 18, los lotes que conforman el inmueble fueron inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los folios reales electrónicos 3816 (lote 15), 3850 (lote 14) y 247538 (lote 13). **20.** En relación a los hechos 14, 16 y 18, los actos jurídicos contenidos en dichas escrituras fueron celebrados entre Lucio Rojas Marín (comprador) y el Gobierno del Estado de México representado por Eugenio Laris Alanis, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y José Luis García García, Director General ambos de la Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México (CORET). **21.** En relación al hecho 20, la fecha de celebración de las supuestas compraventas de los lotes 13, 14 y 15, fue en fecha 06 de julio de 2011. **22.** Considerando la fecha de la celebración de las compraventas 06 de julio de 2011, respecto de los lotes 13, 14 y 15 mismos

que conforman el inmueble materia del presente juicio y las personas que intervinieron con el carácter de vendedores Eugenio Laris Alanis, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y José Luis García García, Director General, quienes desempeñaron dicho cargo público en el año 1993. **23.** En relación al hecho que antecede 22, atendiendo a la fecha de celebración de las supuestas compraventas de los lotes 13, 14 y 15, dichas personas no fungían con tal carácter, por tal motivo, no podían ser representantes legales de la Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México (CORET) **24.** En el período 2009-2011 quien fungió como Director General del IMEVIS, fue el C. Urbano Faustino Rojas González y la Licenciada Maricela Velasco González como Secretaria de Desarrollo Urbano. **25.** En relación al hecho 22, la Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México (CORETT), dejó de existir en el año 2003 y sus funciones se subrogaron al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), dejando de existir CRESEM (Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México) y AURIS (Instituto de Acción Urbana e Integración Social). **26.** En relación a los hechos 22 y 25, los actos de compraventas de 06 de julio de 2011, no fueron celebradas por la Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México (CORET), porque a la supuesta fecha de su celebración, está ya no existía **27.** Las escrituras públicas referidas en los hechos 14, 16 y 18, son APOCRIFAS. **28.** En relación al hecho 27, los actos jurídicos con los que supuestamente Lucio Rojas Marín adquirió los tres lotes de terreno, son inexistentes, por tal motivo, no pueden surtir ningún efecto jurídico, ni menos aún generar derecho real alguno a favor de Lucio Rojas Marín. **29.** En relación al hecho 27, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social por conducto del Subdirector de Control de la Reserva Territorial, informó que en los archivos de esa subdirección no existían antecedentes o registro de los lotes, toda vez que dicho inmueble no formó parte del proceso de transferencia de los extintos AURIS y CRESEM al momento de constituirse. **30.** En relación al hecho 28, tampoco puede generar derecho alguno a favor de la sucesión testamentaria a bienes de Lucio Rojas Marín, por conducto de su albacea. **31.** En relación al hecho 30, el derecho real del De Cujus, no puede surtir ningún efecto jurídico, en razón de su inexistencia, generada por el documento apócrifo que lo pretendió materializar, por tanto, su origen está afectado de inexistencia, lo cual, a la luz de la **EXTINCIÓN DE DOMINIO** lo hace **ILEGITIMO**, por consecuencia, el derecho real de la sucesión demandada es **INEXISTENTE e ILEGITIMA**. **32.** En relación al hecho 30, la Sucesión Testamentaria demandada, no acreditará la legítima procedencia del inmueble afecto (lotes 13, 14 y 15), derivado del contenido de los hechos del 12 al 30. **33.** Lucio Rojas Marín, a sabiendas de la falsificación y el uso de los documentos falsos señalados en los puntos que anteceden, mediante escrito presentado ante el agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, **manifestó no tener ningún interés jurídico sobre los lotes de terreno** relacionados con la carpeta de investigación 433120830033414. **34.** El tercer afectado Genaro Gil Coria, reclamó derechos reales sobre los lotes 13, 14 y 15 que constituyen el inmueble afecto, a través su entrevista de catorce de octubre del dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte Público en Texcoco. **35.** En relación al hecho 34, **Genaro Gil Coria**, exhibió tres contratos privados de compraventa con los cuales pretende acreditar los derechos reales sobre el inmueble (lotes 13, 14 y 15), celebrados el **10 de marzo de 2014**, con *Raúl Prado Quiroz* (vendedor) **36.** En relación al hecho 35, como **antecedente de los actos de compra venta** celebrados respecto a los lotes que nos ocupan, el inmueble fue adquirido por **Raúl Prado Quiroz**, mediante contratos de compra venta de fecha 4 de agosto de 1989, celebrados con *Manuel Morales*

Dominguez (vendedor). 37. En relación al hecho 36, como antecedente de los actos de compra venta celebrados respecto a los lotes que nos ocupan, **Manuel Morales Dominguez** (vendedor), supuestamente adquirió el inmueble derivado del contrato de promesa de venta con *la Constructora Texcoco S. A de C. V.* representada por su gerente y tesorero, **el 20 de septiembre de 1970** 38. En relación al hecho 37, este supuesto acto jurídico, omite establecer quienes fungen como gerente y tesorero de la moral Constructora Texcoco S. A de CV. 39. En relación al hecho 38, los supuestos vendedores, no acreditaron el carácter con el cual refirieron haber intervenido en el acto jurídico de compraventa. 40. En relación al hecho 37, dentro del acto jurídico por el que supuestamente se adquirieron los lotes que forman parte del inmueble afecto, no existen datos que permitan establecer, la existencia de la moral. 41. El contrato de compraventa referido en el hecho 37, no se encuentra formalizado en escritura pública, que permita dar al citado documento fecha cierta, certeza de la existencia del acto jurídico. 42. El contrato de compraventa de 20 de septiembre de 1970, carece de los elementos que establece el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 43. En relación al hecho 37, el contrato de compraventa de fecha 20 de septiembre de 1970, carece de fecha cierta, porque no existe constancia de su inscripción ante el Instituto de la Función Registral, no fue celebrado ante fedatario público. 44. En relación a los hechos 37 y 43, el contrato de compraventa de 20 de septiembre de 1970, carece autenticidad porque no fue celebrado ante fedatario público; amén de que ni siquiera existe algún antecedente de registro catastral a nombre de los supuestos contratantes Esta situación también resulta falaz si partimos del supuesto que cuando alguien verdaderamente adquiere una propiedad, lo que comúnmente hace es llevar a cabo las inscripciones registrales para darle certeza jurídica a los actos de enajenación celebrados, así como para proteger su patrimonio. 45. En relación a los hechos 37 y 43, el contrato de compraventa de 20 de septiembre de 1970, fue condicionado a una promesa de venta, es decir, requería la celebración de otro acto diverso que materializara la compraventa en definitivo. 46. El contrato referido en los hechos 37 y 43, condicionó en su cláusula séptima, el traslado del dominio del bien, hasta el otorgamiento del contrato definitivo, situación que jamás aconteció. 47. En relación a la condición establecida en el hecho que antecede 46, el bien inmueble no podía ser objeto de ningún acto traslativo, por consecuencia, Manuel Morales Dominguez no pudo haber adquirido derechos reales sobre el bien. 48. El contrato de referido en los hechos 37 y 43, condicionó en su cláusula décima segunda, la obligación del uso del inmueble para fines Agropecuarios y Avícolas, condición que de ninguna manera se cumplió 49. El contrato de compraventa de fecha 20 de septiembre de 1970, no fue materializado, al no cumplirse con las condiciones establecidas en el mismo contrato. 50. El contrato de compraventa de fecha 20 de septiembre de 1970, requería de una compraventa definitiva, pues limitó el traslado del dominio del bien. 51. Con el contrato de Promesa de Venta de 20 de septiembre de 1970, **Manuel Morales Dominguez**, no acredita ningún derecho real sobre el inmueble que nos ocupa 52. En relación al hecho 51, **Manuel Morales Dominguez**, no pudo efectuar ningún acto traslativo del bien inmueble a favor de Raúl Prado Quiroz. 53. En relación al hecho 52. Raúl Prado Quiroz, no tenía derecho real sobre el inmueble, por tanto, no podía trasladar el dominio del bien objeto de la litis a favor de **Genaro Gil Coria** (tercer afectado) 54. De los hechos referidos con anterioridad se advierte la existencia de dos actos jurídicos contrarios respecto del inmueble. 55. En relación al hecho 54, **el primero** derivado de la inscripción del inmueble en su conjunto lote 13, **escritura pública número 42449**, volumen 739, de **6 de julio de 2011**, lote 14, **escritura pública número 42450**, volumen 739, de **6 de julio de 2011** y lote 15, **escritura pública**

numero 42451 volumen 739, de **6 de julio de 2011**, con los cuales supuestamente fueron formalizadas las compraventas entre Lucio Rojas Marín (comprador) y el Gobierno del Estado de México representado por Eugenio Laris Alanis, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y José Luis García García. Director General ambos de la Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México (CORETT), actos que ha quedado claro resultan APOCRIFOS **56**. En relación al hecho 54, el segundo tiene su origen en un contrato de promesa de venta celebrado entre Manuel Morales Dominguez y la Constructora Texcoco S. A de C.V. representada por su gerente y tesorero, el 20 de septiembre de 1970, sin que este acto jurídico se haya materializado en definitivo, es decir limitó el traslado del dominio del bien a la celebración de una compraventa definitiva **57**. En relación al hecho 56, no surgió derecho real alguno a favor de Manuel Morales Dominguez sobre el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, por consecuencia éste no pudo vender a Raúl Prado Quiroz, y este a su vez, tampoco pudo vender a Genaro Gil Coria **58**. Los actos jurídicos, que constituyen el antecedente del supuesto derecho real que reclama Genaro Gil Coria, son inexistentes **59**. Genaro Gil Coria, argumento tener un derecho real, derivado de los tres contratos privados de compraventa con los cuales pretende acreditar los derechos reales sobre el inmueble (lotes 13, 14 y 15), celebrados el 10 de marzo de 2014, con Raúl Prado Quiroz (vendedor) **60**. En relación al hecho 59, el supuesto el contrato de compraventa de 10 de marzo de 2014, con el cual, Genaro Gil Coria, pretende justificar un derecho real, carece de los elementos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **61**. En relación a los hechos que anteceden 59 y 60, los contratos de compraventa de 10 de marzo de 2014, carecen de fecha cierta, al carecer de inscripción y ante la falta de celebración ante fedatario público, por tal motivo no se encuentra satisfecha la fracción 1, del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **62**. En relación a los hechos 59 y 60, respecto de los contratos de compraventa de 10 de marzo de 2014, no fueron cubiertos los impuestos correspondientes por el acto jurídico de compraventa, incluso el inmueble se encuentra registrado catastralmente a nombre de Lucio Rojas Marín, por tal motivo no se encuentra acreditada la fracción II, del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **63**. En relación a los hechos 59 y 60, los contratos de compraventa de 10 de marzo de 2014, carecen de autenticidad, pues no dan certeza de su celebración, al no haberse llevado acabo ante fedatario público, por tal motivo no se encuentra acreditada la fracción IV del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **64**. El derecho reclamado por Genaro Gil Coria, no fue adquirido de manera legítima, pues la persona que le vendió, no tenía sobre el bien inmueble que nos ocupa ningún derecho real, en consecuencia, el acto generador del derecho que reclama el primero, es inexistente. **65**. Los supuestos contratos celebrados por Genaro Gil Coria, establecen como pago por cada lote (13, 14 y 15), QUINIENTOS MIL PESOS, es decir por los TRES, se advierte que pago UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS. **66**. El veintitrés de abril del dos mil quince, Genaro Gil Coria compareció ante el agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, donde manifestó que su actividad económica está relacionada con la empresa Servicio en despensa Gaby SA de CV., cuya actividad primaria es surtir despensas a los Ayuntamientos de los municipios **67**. Genaro Gil Coria, compró los tres lotes de terreno 13, 14 y 15 y que conforman el bien objeto de la acción de extinción de dominio a nombre propio y no así a nombre de la persona jurídico colectiva de la que dijo es socio. **68**. La empresa de Genaro Gil Coria, “Servicio en Despensas Gaby SA de CV”, no cuenta con registro en el Sistema Integral del ingresos del Gobierno del Estado de México, de la Dirección General de Recaudación de la Secretaria de

Finanzas. **69.** En relación a los hechos 66, 67 y 08, Genaro Gil Coria, no acredita de ninguna manera que la supuesta actividad que refiere le haya generado recursos lícitos para la obtención del bien inmueble que nos ocupa **70.** En relación al hecho 66, en dicha entrevista también manifestó que el día primero de agosto del dos mil catorce, el inmueble lo dio en arrendamiento a Miguel Alvarado Hernandez, lo cual resulta FALSO, pues cuando tuvo verificativo el cateo se encontró en el inmueble un camión marca Freightliner, tipo Mudan Cero, con caja seca color azul con blanco, con la leyenda Grupo Plus Ultra, modelo 2008, placas de circulación LA49354 del Estado de México y una camioneta Ford, tipo Labo, modelo 2003, con placas de circulación GE47468 del Estado de Guanajuato **71.** En relación al hecho 70, estos vehículos encontrados en el interior del inmueble al momento del cateo resultaron ser propiedad de Genaro Gil Coria (tercer afectado) **72.** En relación al hecho 71, resulta evidente que al momento del aseguramiento del inmueble, éste estaba en posesión material de Genaro Gil Cona, y no de diversa persona como falsamente lo pretende hacer creer **73.** En relación a los hechos 70 y 71, estos vehículos estaban a un costado de los vehículos reportados como robados y que estaban cargados con tarimas de Nutri Leche. **74.** El supuesto vendedor de los lotes 13, 14 y 15, Raúl Prado Quiroz, fue privado de la libertad por estar relacionado con la comisión del hecho ilícito de robo, también ha tenido la calidad de imputado en la investigación del delito de fraude y despojo, por tanto, no es una persona de recto actuar, que se conduzca con buena fe. **75.** El Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, ordenó al agente del Ministerio Público investigador realizar la devolución del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio a Genaro Gil Coria, el quince de diciembre de dos mil quince. **76.** Que con los actos jurídicos que fueron precisados en los hechos que anteceden, únicamente se evidencia la mala fe y falsedad con la que se condujo el demandado y el tercer afectado para hacerse de un inmueble sin derecho para hacerlo. **77.** El Inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con la investigación del hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO **78.** El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado. **79.** El tercer afectado Genaro Gil Coria, en relación a los hechos que anteceden no acredita la LEGITIMA PROCEDENCIA DEL INMUEBLE AFECTO **80.** El demandado y terceros afectados no han acreditado, ni podrán acreditar la legitima procedencia de los lotes de terreno 13, 14 y 15, ubicados en la Manzana 11 de la calle Hortencia, Colonia la Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismos que en su conjunto conforman el bien objeto de la acción de extinción de dominio **81.** Los demandados y terceros afectados no han acreditado, ni podrán acreditar la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. **82.** El demandado y tercer afectado carecen de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de empleador o trabajador en una institución pública o privada **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER**



PODER JUDICIAL
del Estado de México

QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DOY FE SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis. Doy Fe

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro (31/10/2004)

**SECRETARIO DE ACUERDOS
MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR**